

**Convenio No. MIT-CELEC-002-2025****CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE Y LA EMPRESA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP – UNIDAD DE NEGOCIO HIDROAGOYÁN, PARA LA EJECUCIÓN COORDINADA DE LAS ACTIVIDADES TÉCNICAS, ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS, NECESARIAS PARA LA INTERVENCIÓN DE LA VÍA E30, EN EL TRAMO BAÑOS DE AGUA SANTA – PARROQUIA RÍO NEGRO.****COMPARCIENTES:**

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte, el Ministerio de Infraestructura y Transporte, debidamente representado a través de su delegada la Ing. Gladys Gardenia Velasco Alarcón, en calidad de Subsecretaria de Transporte y Obras Públicas Zonal 3; en ejercicio de las atribuciones conferidas mediante el Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-MTOP-23-41-ACU, de fecha 31 de octubre de 2023; y, por otra parte, la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP – Unidad de Negocio Hidroagoyán, representada por el Mgs. Jaime Oswaldo Astudillo Peña, en calidad de Gerente (E), quien actúa como apoderado especial del Abogado Jorge Antonio Jácome Pólit, en su calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, conforme poder especial otorgado con fecha 16 de octubre de 2025, ante el Notario Primero del cantón El Guabo; las partes a las cuales en adelante y para efectos de este Convenio se les podrá denominar “MIT” y “CELEC EP”, respectivamente.

A los comparecientes individual e indistintamente se les podrá denominar también “Parte” y conjuntamente “Partes”.

Las Partes en ejercicio de las atribuciones y facultades a ellas conferidas, libre y voluntariamente expresan su conformidad y aceptación del presente convenio, suscrito al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:**

- 1.1** El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, fue creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8, de fecha 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 18, con fecha 08 de febrero de 2007, sustituyendo así al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.
- 1.2** Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60, de fecha 24 de julio de 2025, el Presidente de la República del Ecuador, dispuso en el artículo 1: *“A la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: Fusiones: 1. El Ministerio de desarrollo Urbano y Vivienda se fusiona al Ministerio de Transporte y Obras*



*Públicas (...) 9. La Secretaría de Inversiones Público Privadas se fusiona al Ministerio de Transporte y Obras Públicas (...)".*

- 1.3** Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 102, de fecha 15 de agosto de 2025, el Presidente de la República del Ecuador, dispuso en el artículo 1: “*Fusiónese por absorción al Ministerio de Transporte y Obras Públicas las siguientes instituciones a) Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda; y, b) Secretaría de Inversiones Público Privadas*”.

*La primera de ellas se integrará en la estructura orgánica del ministerio receptor como un viceministerio; mientras que el modelo de integración de la segunda se determinará al momento de la fase de implementación de la reforma institucional.*

*En ambos casos deberá garantizarse la desconcentración de los procesos sustantivos para el ejercicio de la competencias, atribuciones y funciones.*

*Artículo 2.- “Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Transporte y Obras Públicas por la de Ministerio de Infraestructura y Transporte (MIT), el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda y a la Secretaría de Inversiones Público Privadas”.*

- 1.4** Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 137, de fecha 16 de septiembre de 2025, el Presidente de la República del Ecuador, decreta: “*Artículo 1.- Designar al señor Roberto Xavier Luque Nuques como Ministro de Infraestructura y Transporte*”.

- 1.5** El Ministerio de Infraestructura y Transporte, como entidad rectora del Sistema Nacional del Transporte Multimodal tiene como misión formular, implementar y evaluar políticas, regulaciones, planes, programas y proyectos que garantizan una red de transporte seguro y competitivo, minimizando el impacto ambiental y contribuyendo al desarrollo social y económico del país.

- 1.6** Con sujeción a lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, mediante Decreto Ejecutivo No. 220, de fecha 14 de enero de 2010, se creó la Empresa Pública Estratégica CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, la cual, contempla dentro de su objeto social, entre otras actividades: la generación, transmisión, distribución, comercialización, importación y exportación de energía eléctrica; y, en su artículo 2, dispone: “*(...) para el cumplimiento de su objeto social, la empresa pública podrá realizar toda clase de acuerdos, convenios, actos o contratos administrativos, civiles, financieros, mercantiles, comerciales, laborales, industriales, de propiedad intelectual o de servicios, debiéndose sujetar a las normas jurídicas específicas que regulen esos actos jurídicos y a las normas que rigen el giro*



*del negocio de la empresa (...)".* (La cursiva y destacado, fuera del texto original).

- 1.7** Con sujeción a lo establecido en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y mediante Decreto Ejecutivo N° 220, de fecha 14 de enero de 2010, se creó la Empresa Pública Estratégica CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica administrativa y de gestión.
- 1.8** Mediante Resolución N° CELEC EP-GG-2010-001, de fecha 11 de febrero de 2010, el entonces Gerente General (E) de la Empresa Pública Estratégica CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas, creó como áreas administrativas-operativas de la Corporación, las Unidades de Negocio: HIDROPAUTE, HIDROAGOYÁN, ELECTROGUAYAS, TERMOESMERALDAS, TERMOPICHINCHA, TRANSELECTRIC e HIDRONACIÓN.
- 1.9** La Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, debe llevar adelante procesos orientados a garantizar la operatividad de cada una de sus Unidades de Negocio, así como al desarrollo del sector Eléctrico Nacional.
- 1.10** La Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, tiene entre sus fines y objetivos, la producción de energía eléctrica, para cuyo efecto cuenta con las Centrales Hidroeléctricas Agoyán, San Francisco y Pucará, ubicadas en la provincia de Tungurahua, cantones Baños y Píllaro, respectivamente, mismas que se encuentran a cargo de la Unidad de Negocio HIDROAGOYÁN.
- 1.11** Durante el mes de julio de 2021, como consecuencia de las intensas precipitaciones registradas, el tramo de la Red Vial Estatal (RVE) E30, comprendido entre la ciudad de Baños de Agua Santa y el límite provincial con Pastaza, presentó procesos de inestabilidad geotécnica, evidenciándose deslizamientos y derrumbes de consideración en taludes de corte y de relleno. En atención a la magnitud de las afectaciones y al riesgo que estas representaban para la seguridad vial y la continuidad del servicio, se requirió el apoyo técnico de especialistas del Ministerio de Infraestructura y Transporte, quienes realizaron una inspección técnica en campo y emitieron el correspondiente informe, en el cual se identificaron tres puntos críticos. Dentro de las recomendaciones técnicas emitidas en dicho informe constan las siguientes:

*"Debido a que la Dirección Nacional de Estudios de la Infraestructura del Transporte no posee del equipo necesario para levantar la topografía y realizar ensayos geotécnicos, se recomienda proceder con la elaboración de Términos de Referencia para la contratación de Estudios Definitivos de dichos sitios críticos con carácter PRIORITARIO".*

- 1.12** Durante el mes de julio de 2023, como consecuencia de las condiciones climáticas adversas asociadas a la temporada invernal, el tramo referido de la



vía E30 volvió a presentar procesos de inestabilidad, evidenciándose deslizamientos adicionales en taludes de corte y de relleno. Frente a esta situación, se requirió nuevamente el apoyo técnico de Planta Central, cuyos especialistas realizaron la correspondiente evaluación en campo y elaboraron un informe técnico en el que se identificaron tres puntos críticos. De estos, dos correspondieron a nuevas afectaciones no registradas en el informe emitido en el año 2021, mientras que uno persistía sin una solución definitiva desde dicho periodo. El informe técnico incluyó las siguientes recomendaciones:

*"(...) Se recomienda que, a través de procesos de contratación bajo la normativa legal aplicable, la Dirección Distrital de Tungurahua o Subsecretaría Zonal 3; obtengan los insumos técnicos descrito en el numeral 6, o realicen la contratación de los estudios de consultoría definitiva para encontrar las soluciones a las afectaciones.*

*- Una vez se cuente con los estudios, se deberá realizar las gestiones correspondientes, a fin de intervenir con las obras de manera inmediata".*

**1.13** Durante el mes de junio de 2024, nuevamente por efecto del periodo invernal, de la Red Vial Estatal E30 comprendido entre Baños de Agua Santa y el límite provincial con Pastaza, presentó un incremento significativo de procesos de inestabilidad, registrándose un total de 32 eventos de deslizamientos y derrumbes a lo largo del trazado. En este informe se evidenció que varios de los puntos críticos identificados en 2021 y 2023, se mantenían y en otros casos habían evolucionado, demostrando la necesidad de adoptar un enfoque integral. Las recomendaciones incluidas en el informe señalaron:

*"(...) Para poder conocer el estado actual de las laderas y taludes que se encuentran a lo largo del tramo con afectaciones se debería realizar un levantamiento de información con el detalle y escala adecuada, en el cual se evalúe riesgos geológicos, riesgos geotécnicos e hidrometeorológicos que puedan afectar la funcionalidad de la vía, a nivel de MTOP no se cuenta con las herramientas necesarias para poder realizar este monitoreo y evaluación de las laderas, por lo que es necesario gestionar el apoyo interinstitucional de las Instituciones del estado que cuenten con las herramientas adecuadas para realizar estas actividades".*

*"Se recomienda recopilar la información existente de estudios realizados en el tramo de inspección, a fin de optimizar una adecuada intervención en función del grado de afectación de cada punto crítico levantado y la situación actual de la misma. De ser el caso se deberá actualizar o realizar los estudios a las condiciones actuales principalmente del drenaje vial y los taludes en los tramos críticos antes descritos."*

**1.14** Con fecha 02 de diciembre de 2025, se efectuó un recorrido técnico de inspección a la Red Vial Estatal (RVE) E30, en el tramo Baños de Agua Santa–parroquia Río Negro, con el objetivo de evaluar el estado de las condiciones operativas, funcionales y de transitabilidad de la infraestructura vial, así como



de identificar de manera preliminar los puntos críticos existentes; concluida dicha actividad, se desarrolló una mesa técnica de trabajo orientada a fortalecer la coordinación interinstitucional respecto al estado de la referida vía, en la cual, se establecieron varios acuerdos entre el Ministerio de Infraestructura y Transporte (MIT) y la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, mismos que constan en el Acta de Reunión Nro. MIT-SUBZ3-DDT-CELEC-2025-001.

**1.15** Mediante memorando Nro. MIT-SUBZ3-2025-2091-ME, de fecha 16 de diciembre de 2025, la Ing. Gladys Gardenia Velasco Alarcón, Subsecretaria de Transportes y Obras Públicas Zonal 3, dispone al Ing. Jairo David Valencia Vásquez, Analista de Estudios Zonal 3, la elaboración del Informe Técnico de Viabilidad, como documento de respaldo para continuar con el proceso de suscripción del convenio marco de cooperación interinstitucional. Asimismo, solicita al Mgs. Guillermo Chávez López, Director de Transporte y Obras Públicas Distrital de Tungurahua, la revisión técnica y aprobación del referido Informe Técnico de Viabilidad.

**1.16** Mediante memorando Nro. MIT-SUBZ3-2025-2100-ME, de fecha 17 de diciembre de 2025, el Ing. Jairo David Valencia Vásquez, Analista de Estudios Zonal 3, remite al Mgs. Guillermo Chávez López, Director de Transporte y Obras Públicas Distrital de Tungurahua, el Informe Técnico de Viabilidad, como respaldo para continuar con el proceso para la elaboración y legalización del convenio marco de cooperación institucional entre el “MIT” y “CELEC EP”. En su parte pertinente, dicho informe establece lo siguiente:

#### “11. CONCLUSIONES

*La articulación entre ambas instituciones permite complementar competencias y recursos, en la que el MIT ejerce su rol rector y ejecutor en materia de vialidad estatal, mientras que CELEC EP aporta con el financiamiento para la intervención del corredor vial E30, en el tramo Baños de Agua Santa – parroquia Río Negro, en atención a la relevancia funcional de la vía y la operación del sistema de generación eléctrica.*

*Ante lo expuesto, se concluye que la suscripción del convenio marco, como instrumento legal que viabiliza el cumplimiento de los compromisos adquiridos, es técnicamente procedente y permitirá alcanzar los objetivos planteados, orientados a garantizar la estabilidad de la infraestructura vial, la seguridad de los usuarios y la continuidad de los servicios estratégicos que dependen de este corredor”.*

**1.17** Mediante memorando Nro. MIT-DDT-2025-2716-ME, de fecha 17 de diciembre de 2025, el Mgs. Guillermo Javier Chávez López, Director de Transporte y Obras Públicas Distrital de Tungurahua, remite a la Ing. Gladys Gardenia Velasco Alarcón, Subsecretaria de Transportes y Obras Públicas Zonal 3, el Informe de Viabilidad Técnica, a fin de continuar con los trámites respectivos para suscribir el convenio marco de cooperación interinstitucional.



- 1.18** Mediante sumilla inserta en el memorando Nro. MIT-DDT-2025-2716-ME, de fecha 17 de diciembre de 2025, la Ing. Gladys Gardenia Velasco Alarcón, Subsecretaria de Transporte y Obras Públicas Zonal 3, solicita al Mgs. Miguel Ángel Robalino Mejía, Analista Jurídico Zonal 3, la elaboración del criterio jurídico de viabilidad, en cumplimiento a los requisitos establecidos en el Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-MTOP-23-41-ACU.
- 1.19** Con memorando Nro. MTOP-SUBZ3-2025-2107-ME, de fecha 19 de diciembre de 2025, el Mgs. Miguel Ángel Robalino Mejía, Analista Jurídico Zonal 3, remite a la Ing. Gladys Gardenia Velasco Alarcón, Subsecretaria de Transporte y Obras Públicas Zonal 3, el criterio jurídico de respecto a la procedencia legal de suscripción del convenio de cooperación interinstitucional entre el “MIT” y la “CELEC EP”, en donde señala, en la parte pertinente:

**“C. Análisis y Pronunciamiento”**

*De los antecedentes y fundamentos de hecho y de derecho que se han transcritos, se colige que, el acuerdo de las partes establecido de manera primigenia en el ACTA DE REUNIÓN No. MIT-SUBZ3-DDT-CELEC-2025-001 de fecha 02 de diciembre en el cual se estableció el compromiso de la intervención de la RVE E30, en los puntos críticos identificados a lo largo del trazado, a fin de mitigar las afectaciones existentes y restituir las condiciones adecuadas de transitabilidad y seguridad vial, no difiere de los objetivos institucionales de las partes.*

*Así, lo acordado el Acta, ha sido tramitado conforme lo establece el Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-MTOP-23-41-ACU, de 31 de octubre de 2023, donde se expidió el Instructivo para la Suscripción de Convenios Interinstitucionales de Cooperación, Asistencias Técnicas u otros Instrumentos Legales Similares por parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.*

*Es por lo analizado que, es criterio del suscrito que existe la viabilidad jurídica para la suscripción de un CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA EJECUCIÓN COORDINADA DE LAS ACTIVIDADES TÉCNICAS, ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS, NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE UN DIAGNÓSTICO INTEGRAL DE LA VÍA E30, EN EL TRAMO BAÑOS DE AGUA SANTA – PARROQUIA RÍO NEGRO, acto bilateral cuya facultad de suscripción radica en su autoridad bajo las delegaciones conferidas en la referida norma ministerial.*

*Informe que me permite emitir con el fin de que sirva de insumo para la correcta formación de la voluntad administrativa”.*

**CLÁUSULA SEGUNDA. - MARCO JURÍDICO APLICABLE:**

- 2.1.** El artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Son deberes primordiales del Estado: (...) 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir”.



- 2.2. El artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: “*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 13. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos.*”
- 2.3. En el artículo 85, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad*”.
- 2.4. La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 154, dispone: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión. (...)*”.
- 2.5. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”.
- 2.6. El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”.
- 2.7. El artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que serán deberes generales del Estado para la consecución del buen vivir, entre otros: en el numeral 4: “*Producir bienes, crear y mantener infraestructuras y proveer servicios públicos*”; y numeral 5: “*Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley*”.
- 2.8. El artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación*”.



- 2.9.** El artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, tiene por objeto establecer el régimen jurídico para el diseño, planificación, ejecución, construcción, mantenimiento, regulación y control de la infraestructura del transporte terrestre y sus servicios complementarios, cuya rectoría está a cargo del ministerio encargado de la competencia de vialidad, sin perjuicio de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados.
- 2.10.** El artículo 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, en la clasificación de las vías establece la definición de Red Vial Estatal: “*Se considera como red vial estatal, cuya competencia está a cargo del gobierno central, al conjunto de vías conformadas por las troncales nacionales que a su vez están integradas por todas las vías declaradas por el ministerio rector como corredores arteriales o como vías colectoras. Son corredores arteriales aquellas vías de integración nacional, que entrelazan capitales de provincias, puertos marítimos, aeropuertos, pasos de frontera y centros de carácter estratégico para el desarrollo económico y social del país (...)*”.
- 2.11.** Dentro del artículo 15 numeral 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, determina las atribuciones y deberes del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, actual Ministerio de Infraestructura y Transporte, como ente rector de las vías estatales, correspondiéndole: “*Administrar la red vial estatal realizando las acciones de planificación, diseño, construcción, rehabilitación, señalización, conservación, mantenimiento, operación y financiamiento, considerando el mínimo impacto ambiental*”.
- 2.12.** El artículo 7 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que las vías de circulación terrestre del país son bienes nacionales de uso público, y quedan abiertas al tránsito nacional e internacional de peatones y vehículos motorizados y no motorizados, de conformidad con la Ley, sus reglamentos e instrumentos internacionales vigentes. En materia de transporte terrestre y tránsito, el Estado garantiza la libre movilidad de personas, vehículos y bienes, bajo normas y condiciones de seguridad vial y observancia de las disposiciones de circulación vial.
- 2.13.** El artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: “*Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”.
- 2.14.** El artículo 5 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos*”.
- 2.15.** El artículo 26 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el*



*marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir”.*

- 2.16.** El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, respecto del principio de colaboración, dispone: “*Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones (...)*”.
- 2.17.** El artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*”.
- 2.18.** Mediante Acuerdo No. 0059-2015, se reforma el Estatuto por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas (Actualmente Ministerio de Infraestructura y Transporte), en donde establece:
- “Art. 11.- *Estructura Descriptiva*
- 3.5.1. Subsecretaría de Transporte y Obras Públicas Zonal Responsable: Subsecretario/a de Transporte y Obras Públicas Zonal. Atribuciones y Responsabilidades: (...) 2. Representar a la Institución por delegación del Ministro del Transporte y Obras Públicas ante las entidades y organismos del Estado en la respectiva zona en temas inherentes a la gestión del Transporte y su infraestructura; (...).”
- 2.19.** Mediante Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-MTOP-23-41-ACU, de fecha 31 de octubre de 2023, se expidió el Instructivo para la Suscripción de Convenios Interinstitucionales de Cooperación, Asistencias Técnicas u otros Instrumentos Legales Similares por parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, señalándose: “*Artículo 1.- Objeto. - El presente instrumento tiene por objeto normar y establecer los procedimientos para la suscripción de convenios de cooperación interinstitucionales, asistencias técnicas, convenios marcos, convenios específicos, convenios de gestión de competencia concurrente, convenio de pasantías y/o prácticas pre profesionales con instituciones de educación, convenios de transferencia de fondos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados u otros instrumentos técnicos o legales de similares características que en el ejercicio de la función administrativa y de acuerdo a las competencias y misión del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, sea necesario suscribir para el*



cumplimiento de los fines y objetivos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas”.

- 2.20.** El artículo 4 del referido acuerdo, señala: “*Tipos de Convenios: Para efectos del presente acuerdo, existen las siguientes clases de convenios: (...) 1. Convenio Marco: Instrumento legal mediante el cual se establecen los compromisos de las partes de manera general, los términos, condiciones fundamentales y de cumplimiento obligatorio; en virtud del cual se suscribirán los instrumentos legales específicos que permitan su ejecución*”.
- 2.21.** El artículo 5 del mismo acuerdo, dispone: “*Delegar a los funcionarios que se detallan a continuación, para que a nombre y representación del señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, suscriban todo acto administrativo relacionado a instrumentos legales, tales como: convenios de cooperación interinstitucional, asistencia técnica, convenios marcos, convenios específicos, convenios de gestión de competencia concurrente, convenio de pasantías y/o prácticas pre profesionales con instituciones de educación superior, convenios de transferencia de fondos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados u otros instrumentos técnicos o legales de similares características que dentro de sus competencias y acorde a la misión y visión del Ministerio de Transporte y Obras Públicas sean necesarios suscribir, legalizar, modificar, terminar, liquidar con estricto apego a la normativa legal aplicable a cada uno: (...) 6. Subsecretarios/as de Transporte y Obras Públicas Zonales para la suscripción de convenios de cooperación interinstitucional, convenios marcos, convenios específicos en el marco de sus competencias, a nivel desconcentrado. (...)*”.
- 2.22.** El artículo 6 ibídem, refiere: “*Atribuciones. - Para el cumplimiento de esta delegación, los funcionarios detallados en el artículo precedente, tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades: Suscribir los convenios de cooperación interinstitucionales, asistencias técnicas, convenios marcos, convenios específicos, convenios de gestión de competencia concurrente, convenios de pasantías y/o prácticas pre profesionales con instituciones de educación superior, convenios de transferencia de fondos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, convenios de pagos de manera excepcional u otros instrumentos técnicos o legales de similares características que estén dentro de sus competencias*”.
- 2.23.** El artículo 7 del referido cuerpo normativo, señala: “*Objeto. - El objeto de los convenios de cooperación interinstitucionales, (...) deberán ser definidos por las áreas requirentes, considerando que este puede ser planteado para cooperación, coordinación, capacitación, académico, entre otros. Dichos instrumentos legales deberán tener objeto lícito, sin fines de lucro, encontrarse enmarcadas en los principios legales que rigen la administración pública, las actuaciones civiles y penales*”.



### CLÁUSULA TERCERA. – JUSTIFICACIÓN:

El Ministerio de Infraestructura y Transporte (MIT), como entidad rectora, tiene la responsabilidad de garantizar la operatividad, continuidad y seguridad de la red vial estatal. En este contexto, la vía E30 —particularmente el tramo Baños–Río Negro–límite con Pastaza— constituye uno de los corredores estratégicos más relevantes del país, al conectar la Sierra con la Amazonía y facilitar el transporte de productos, servicios, bienes agrícolas y movilidad turística. Su adecuada operación es indispensable para el desarrollo económico regional y para asegurar la integración territorial.

Asimismo, este corredor es la única vía de acceso directo hacia la Central San Francisco y al complejo hidroeléctrico Agoyán, infraestructuras críticas para el Sistema Nacional Interconectado administrado por CELEC EP. La dependencia operativa entre la vialidad y la generación eléctrica convierte a la E30 en un activo de doble importancia: vial y energética. Cualquier interrupción afecta directamente la capacidad de acceso de técnicos, maquinaria y equipos, comprometiendo la continuidad del servicio eléctrico nacional.

En los últimos años (2021, 2023 y 2024), las afectaciones geotécnicas en este tramo han sido reiteradas, vinculadas principalmente a deslizamientos, pérdida de taludes, fallas de drenaje y procesos erosivos de origen hidrometeorológico.

Los informes técnicos emitidos por especialistas de Planta Central confirman la persistencia de puntos críticos y recomiendan la ejecución urgente de estudios definitivos para caracterizar las laderas, actualizar la hidráulica del drenaje vial y definir intervenciones correctivas y preventivas con carácter prioritario.

La recurrencia de las afectaciones, con mayor incidencia durante la época invernal, evidencia que las intervenciones puntuales implementadas hasta la fecha no garantizan la estabilidad geotécnica ni la funcionalidad hidráulica del tramo, por lo que resulta técnicamente necesario un abordaje integral y estructural del problema.

Considerando que la vía E30 constituye un eje estratégico para el desarrollo de las actividades de CELEC EP —en especial para el acceso de personal operativo, el transporte de equipos y repuestos, la ejecución de labores de mantenimiento y la atención oportuna de contingencias—, la empresa pública ha manifestado su disposición para aportar con recursos económicos para la contratación de los Estudios Definitivos y posterior ejecución de la intervención de la vía E30, en el tramo Baños de Agua Santa – parroquia Río Negro.

En este contexto, el Ministerio de Infraestructura y Transporte, en el ámbito de sus competencias institucionales, asumirá la responsabilidad de gestionar y ejecutar el respectivo proceso de contratación, asegurando el cumplimiento de los estándares técnicos, legales, ambientales y administrativos aplicables.

La suscripción de un convenio marco entre el MIT y CELEC EP se justifica, por tanto, en fundamentos de orden técnico y económico que demandan una



intervención articulada e interinstitucional, orientada a garantizar la estabilidad, funcionalidad y sostenibilidad de la vía.

- **Técnicas**, debido a la necesidad de contar con un estudio integral a nivel definitivo que permita el diseño de soluciones estructurales, resilientes y sostenibles para la estabilización de taludes, la optimización del sistema de drenaje y las estructuras asociadas a la infraestructura vial, constituyéndose en el insumo técnico para la posterior ejecución del proyecto vial en el tramo Baños de Agua Santa – parroquia Río Negro.
- **Económicas**, en razón de que el aporte financiero de CELEC EP optimiza el uso de los recursos públicos y posibilita la ejecución de un proyecto prioritario, sin comprometer el presupuesto operativo del MIT.

En consecuencia, este instrumento interinstitucional constituye la vía adecuada para viabilizar una intervención necesaria, eficiente y estratégica para el país y para el sistema energético nacional.

El objetivo es definir soluciones técnicas y ambientales a nivel definitivo, de carácter sostenible y resiliente, que garanticen la estabilidad y funcionalidad de la vía, así como la continuidad operativa del corredor vial estratégico. Dichas intervenciones requieren la realización de trabajos técnicos especializados, por lo que se justifican las siguientes razones:

- **Impacto estratégico en la vialidad:**

La vía E30 constituye un corredor estratégico de integración nacional que conecta la Sierra centro con la Amazonía y soporta flujos logísticos esenciales para la producción, el turismo y el abastecimiento energético. Las afectaciones recurrentes registradas en este eje comprometen su funcionalidad, seguridad y nivel de servicio, generando riesgos de interrupción prolongada de la conectividad.

- **Seguridad y bienestar del personal:**

El adecuado estado de la vía E30 resulta indispensable para garantizar la seguridad del personal técnico que accede de manera permanente a la Central San Francisco y al complejo hidroeléctrico Agoyán. Las afectaciones en taludes, así como las pérdidas parciales de la plataforma vial, incrementan significativamente los riesgos operativos y de siniestralidad vial, comprometiendo la integridad del personal y la continuidad de las actividades estratégicas.

- **Reducción de riesgos y costos futuros:**

Las fallas geotécnicas repetitivas han demostrado que las intervenciones aisladas no solucionan la problemática estructural de la vía y generan gastos recurrentes por la atención emergente. Con el aporte de recursos económicos por parte de CELEC EP y la gestión y administración del proceso de contratación a cargo del MIT, se dispondrá de un diagnóstico integral que permitirá diseñar soluciones técnicas, disminuyendo la probabilidad de cierres viales, las afectaciones a la



operación del sistema energético y los sobrecostos futuros en las labores de mantenimiento.

- **Gestión eficiente de recursos y especialización:**

Dada la naturaleza estratégica de los proyectos y la disponibilidad de recursos institucionales, CELEC EP puede complementar la gestión del ente rector de la vialidad estatal, permitiendo la implementación oportuna de intervenciones viales asociadas a proyectos eléctricos de interés nacional. Esta coordinación interinstitucional fortalece la planificación y ejecución de las acciones necesarias, garantiza el cumplimiento de los objetivos estratégicos del Estado y optimiza el uso eficiente de los recursos públicos.

- **Resiliencia ante desastres climáticos:**

Los informes técnicos elaborados por los especialistas del MIT evidencian que la vía E30 presenta un patrón recurrente de afectaciones durante la época invernal, lo que confirma su alta vulnerabilidad frente a eventos climáticos extremos. Las experiencias registradas en años recientes destacan la necesidad de incorporar criterios de resiliencia en las intervenciones proyectadas.

En este contexto, la cooperación interinstitucional entre el MIT y CELEC EP, no solo busca la rehabilitación de la infraestructura vial, sino que se orienta a la implementación de obras y medidas de adaptación y mitigación que reduzcan la exposición a futuros eventos climáticos extremos, contribuyendo a una infraestructura más segura, sostenible y a la visión de un Ecuador mejor preparado.

En resumen, las acciones a desarrollarse para mejorar y recuperar la infraestructura vial E30, en el tramo Baños de Agua Santa – parroquia Río Negro, será posible gracias a la articulación interinstitucional entre el MIT y CELEC-EP, ofreciendo múltiples beneficios que abarcan desde la seguridad vial y el impacto económico, hasta la resiliencia ante futuros desastres climáticos y el bienestar general de la comunidad. Esta cooperación es un testimonio del compromiso del Estado ecuatoriano con la protección de la infraestructura eléctrica y la seguridad de los ciudadanos.

#### **CLÁUSULA CUARTA. – OBJETO:**

El objeto del presente convenio es establecer los términos, responsabilidades y compromisos interinstitucionales entre el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (MIT) y la EMPRESA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP – UNIDAD DE NEGOCIO HIDROAGOYÁN, a fin de viabilizar la ejecución coordinada de las actividades técnicas, administrativas y financieras, necesarias para el desarrollo de un diagnóstico integral de la vía E30, en el tramo Baños de Agua Santa – parroquia Río Negro.



## CLÁUSULA QUINTA. – OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- 5.1 Gestionar acciones individuales y conjuntas en el ámbito de sus competencias para la intervención de la vía E30, en el tramo Baños de Agua Santa – parroquia Río Negro.
- 5.2 Ejecutar las acciones correspondientes, enmarcadas en los compromisos asumidos entre las partes, a fin de viabilizar la intervención de la vía E30, en el tramo Baños de Agua Santa – parroquia Río Negro.
- 5.3 Establecer los procedimientos técnicos, administrativos y financieros que se desarrollaran para el cumplimiento del proyecto, conforme la normativa y leyes vigentes.

## CLÁUSULA SEXTA. – FINANCIAMIENTO:

El presente convenio marco de cooperación interinstitucional, por su naturaleza, no genera obligaciones económicas entre ninguna de las partes; por tanto, no se comprometen partidas presupuestarias o erogación de recursos financieros.

## CLÁUSULA SÉPTIMA. - INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

- 7.1. Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:
  - 7.1.1. Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
  - 7.1.2. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de los comparecientes.
  - 7.1.3. A su falta, se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa legal aplicable.

## CLÁUSULA OCTAVA. – OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Para el desarrollo del presente convenio, las partes se comprometen a determinar los aportes de cada institución, sus recíprocos compromisos, obligaciones y derechos, de acuerdo con los siguientes requerimientos y actividades:

### 8.1 DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (MIT):

- a) Efectuar las acciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del convenio marco una vez suscrito.
- b) Ejercer su competencia como ente rector de la Red Vial Estatal, planificando, coordinando y gestionando las acciones técnicas,



administrativas y operativas necesarias, relacionadas con la vía E30, en el tramo Baños de Agua Santa – parroquia Río Negro, en concordancia con el objeto del convenio.

- c) Elaborar, validar y proporcionar los insumos técnicos y documentación habilitante, para viabilizar las acciones técnicas requeridas para la intervención en la Red Vial Estatal E30, en el tramo Baños de Agua Santa – parroquia Río Negro.
- d) Administrar y ejecutar los procesos administrativos, financieros y de contratación pública correspondientes, de conformidad con la normativa legal vigente, garantizando criterios de calidad técnica, transparencia, eficiencia y uso adecuado de los recursos públicos.
- e) Designar al Administrador del Convenio Marco, así como al equipo técnico responsable de la coordinación interinstitucional y del seguimiento de los compromisos asumidos.
- f) Suscribir el o los convenios específicos que se deriven del Convenio Marco, necesarios para su ejecución.

#### **8.2 DE LA EMPRESA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP – UNIDAD DE NEGOCIO HIDROAGOYÁN (CELEC EP):**

- a) Gestionar y aportar los recursos económicos necesarios para la ejecución de las diferentes etapas de intervención de la RVE E30, en el tramo Baños de Agua Santa – parroquia Río Negro.
- b) Coordinar con el Ministerio de Infraestructura y Transporte (MIT) las acciones técnicas, administrativas y operativas necesarias para la correcta ejecución del objeto del convenio.
- c) Designar al Administrador del Convenio Marco, así como al equipo técnico responsable de la coordinación interinstitucional y del seguimiento de los compromisos asumidos.
- d) Suscribir el o los convenios específicos que se deriven del Convenio Marco, conforme a sus competencias y compromisos adquiridos.

#### **CLÁUSULA NOVENA. - PLAZO Y VIGENCIA:**

El plazo de ejecución del presente convenio marco de cooperación interinstitucional será de DOS (2) AÑOS, contados a partir de la suscripción.

El plazo podrá ser renovado, si las partes así lo manifestaren por escrito, formalizado mediante un convenio modificadorio suscrito por las autoridades competentes, cuando resulte necesario para el adecuado cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente instrumento.



## CLÁUSULA DÉCIMA. - EJECUCIÓN:

La ejecución del presente convenio es responsabilidad de las partes, a través de sus diferentes dependencias, unidades y programas institucionales, utilizando para el efecto personal propio, a fin de cumplir con el objeto y obligaciones de este, sin que genere relación laboral de ninguna naturaleza entre las partes.

## CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - ADMINISTRACIÓN:

Cada una de las partes designará un administrador del presente convenio marco de cooperación interinstitucional, quien será responsable de la supervisión técnica, administrativa y operativa del instrumento, velando por el cabal y oportuno cumplimiento de los compromisos establecidos en el instrumento.

### 11.1 MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (MIT):

#### ADMINISTRADOR DEL CONVENIO:

Director Distrital de Tungurahua

Correo electrónico: gchavez@mit.gob.ec

### 11.2 CELEC EP - UN HIDROAGOYÁN (CELEC EP):

#### ADMINISTRADOR DEL CONVENIO:

Ing. Walter López

Correo electrónico: walter.lopez@celec.gob.ec

### 11.3 Los administradores del convenio deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Velar por la correcta ejecución del presente instrumento.
- b. Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del cumplimiento de las obligaciones detalladas en el presente instrumento.
- c. Resolver las discrepancias que puedan surgir entre las partes, y promover acuerdos amigables, en caso de existir controversias.
- d. Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio.
- e. Resguardar los intereses institucionales respecto a la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el convenio.
- f. Consolidar y custodiar el expediente completo respecto a la ejecución del presente instrumento.
- g. Presentar cada 6 meses informes de gestión, así como el informe final elaborado por cada administrador, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto cumplimiento del presente instrumento.



- h. Elaborar el Informe Técnico para modificación del convenio, debidamente motivado, de ser el caso.
- i. Finiquitar el convenio, a través de la suscripción del acta de cierre; para esto previamente se deberá elaborar los respectivos informes técnicos, en los cuales, fundamenten dicha finalización, que serán puestos en conocimiento de la máxima autoridad, a fin de obtener la autorización correspondiente.
- j. Los administradores del convenio podrán ser remplazados, sustituidos o cambiados en cualquier momento, sin que ello implique la modificación del presente instrumento. Para dicho efecto, bastará con que la parte correspondiente emita la notificación formal a la otra parte y al administrador saliente, dentro de un plazo máximo de tres (3) días subsiguientes a la designación del nuevo administrador del convenio por parte de la autoridad competente.

En el caso del Administrador del Convenio por parte del Ministerio de Infraestructura y Transporte (MIT), éste deberá, adicionalmente, dar cumplimiento a las obligaciones, responsabilidades y atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-MTOP-23-41-ACU.

### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES:**

Las partes comparecientes serán responsables en forma individual de la designación del personal necesario para atender los requerimientos específicos del presente convenio, comprometiéndose a que:

- a. Ninguna de las partes será, ni actuará, como agente, representante o socio conjunto de la otra parte, ni podrá celebrar contratos, convenios o adquirir compromisos a nombre de la otra.
- b. Cada parte será responsable del cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente convenio y asumirá, a su propio nombre y por su propia cuenta, los pagos que se generen internamente como producto de la ejecución de las actividades contempladas en este instrumento.
- c. Cualquier responsabilidad frente a terceros será asumida por la institución cuyos representantes, funcionarios o servidores hayan ocasionado dicha situación, ya sea por acción u omisión.

### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CONFIDENCIALIDAD Y BUEN USO DE LA INFORMACIÓN:**

Las partes acuerdan utilizar la información que se genere como producto de la ejecución del presente convenio, solo para fines institucionales y de su efectivo cumplimiento, salvo que la información sea considerada confidencial o calificada como reservada, conforme lo establecen las normas que rigen a la administración pública y comunicado así a la otra parte.



La información no podrá ser divulgada a ninguna persona natural o jurídica, que no esté involucrada directamente con este convenio y deberá ser canalizada únicamente para los fines pertinentes. De manera excepcional, la información podrá ser transmitida, entregada o divulgada, sin ningún tipo de alteración o modificación a las personas a las que se haya autorizado previamente la entrega.

Las partes determinan que los acuerdos de cooperación deben ser publicitados; y, por lo tanto, acuerdan reconocer el rol y contribución de cada entidad en toda la documentación para información pública, relacionada a las instancias de dicha cooperación y usar el nombre y emblema de cada una de ellas, de acuerdo con las políticas vigentes de cada organización y previo consentimiento escrito de cada una de las partes.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:**

En caso de que, por efecto del cumplimiento del objeto del presente acuerdo, las partes tengan conocimiento o acceso a información de la contraparte, se obligan a respetar sus derechos de propiedad intelectual, de acuerdo con lo establecido en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - RELACIÓN LABORAL:**

Cada una de las partes será responsable por los actos de sus representantes, funcionarios y servidores. De igual manera, cada una de las instituciones será responsable por las obligaciones laborales de su propio personal, sin que ninguna adquiera obligación alguna respecto del personal designado por la otra parte para la ejecución del presente convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - MODIFICACIONES:**

El presente convenio podrá ser modificado únicamente mediante mutuo acuerdo entre las partes, siempre que las modificaciones no alteren la naturaleza, ni el objeto del instrumento. Para tal efecto, la parte interesada deberá notificar por escrito su propuesta de modificación, la cual deberá ser aceptada por escrito por la otra parte. Todas las modificaciones acordadas deberán formalizarse mediante un convenio modificatorio que se incorporará al presente instrumento.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:**

Las partes podrán dar por terminado el presente convenio, en los siguientes casos:

- a. Cumplimiento del plazo.
- b. Por mutuo acuerdo de las partes, previa notificación escrita de una de ellas, con al menos treinta (30) días de anticipación.
- c. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, contempladas en el artículo 30 del Código Civil, debidamente justificadas por la parte que las alegará. En



estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación, en el que se determinarán las causas descritas, como causales de terminación del convenio y un informe de conformidad suscrito por los administradores del convenio.

d. Terminación unilateral del convenio, que puede darse cuando una de las partes incurra en las siguientes causales:

d.1. Incumplimiento del objeto del convenio o las obligaciones asumidas por las partes en la ejecución de este instrumento, en virtud del marco legal y normativo, para lo cual, se deberá notificar por escrito, a fin de que se tomen las medidas correctivas necesarias; caso contrario, la parte que se creyere afectada dará por terminado el presente convenio notificando a la otra parte.

d.2. Cesión o transferencia total o parcial de las obligaciones o derechos derivados del convenio.

d.3. Suspensión de la ejecución del convenio, sin autorización expresa de las partes.

d.4. Por necesidad debidamente motivada y requerida por parte del Ministerio de Infraestructura y Transporte (MIT).

d.5. Por necesidad debidamente motivada y requerida por parte de CELEC EP - UN HIDROAGOYÁN.

Una vez concluido el convenio, cada parte realizará una evaluación de su cumplimiento, dejando constancia de las actividades realizadas y las recomendaciones procedentes, en búsqueda de las mejores alternativas de solución a los problemas que pudieren quedar pendientes.

Concluido el convenio por cualquiera de las causales, las partes dentro del término de quince (15) días, previo informe de los administradores del convenio, suscribirán un acta de terminación, en la que se dejará constancia de las acciones ejecutadas, el cumplimiento de objetivos y de las obligaciones, compromisos generados como consecuencia del convenio y los que quedaren pendientes de solución, así como, las alternativas y los responsables del seguimiento que actuarán hasta su culminación.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:**

Si se susciten controversias en la ejecución del presente convenio, las partes tratarán de llegar a un acuerdo directo que solucione la divergencia, caso contrario, las partes convienen utilizar el procedimiento alternativo de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado Ecuatoriano, en la ciudad de Quito, para lo cual, se someten a lo establecido en el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado Ecuatoriano, la Ley de Arbitraje y Mediación y al



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

Corporación Eléctrica del Ecuador - CELEC EP  
Unidad de Negocio Hidroagoyán

Ministerio de Infraestructura y Transporte

Reglamento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de no existir acuerdo, las partes suscribirán la respectiva acta de imposibilidad de acuerdo y la controversia se ventilará en la vía judicial competente.

### **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:**

Cualquier rectificación al presente convenio, deberá hacerse por escrito entre las partes, utilizando las direcciones oficiales que, para el efecto cada una de las partes establecen:

#### **19.1 MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE:**

Dirección: Av. Bolívar y calle Castillo, Edificio MIT  
Teléfono: 032 821084  
Correo electrónico: gchavez@mit.gob.ec  
Ciudad: Ambato - Ecuador

#### **19.2 CELEC EP – UN HIDROAGOYÁN:**

Dirección: calle Ambato S/N  
Teléfono: 032 996 710  
Correo electrónico: walter.lopez@celec.gob.ec  
Ciudad: Baños de Agua Santa

### **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:**

Forman parte integrante del presente convenio los documentos habilitantes que se detallan a continuación, entre los cuales, acreditan la legalidad, capacidad y facultades conferidas a las partes para la suscripción y ejecución del presente instrumento.

- Nombramiento de los comparecientes.
- Poder especial otorgado por el Abogado Jorge Antonio Jácome Pólit, en su calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de la Empresa Pública Estratégica CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP, el 16 de octubre de 2025, ante el Notario primero del cantón El Guabo.
- Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-MTOP-23-41-ACU, de fecha 31 de octubre de 2023.
- Copia de cédula de identidad y certificado de votación de los comparecientes.
- Acta de Reunión Nro. MIT-SUBZ3-DDT-CELEC-2025-001.
- Informe de Viabilidad Técnica.
- Informe de Viabilidad Jurídica.



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

Corporación Eléctrica del Ecuador - CELEC EP  
Unidad de Negocio Hidroagoyán

Ministerio de Infraestructura y Transporte

## CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - RATIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN:

El Ministerio de Infraestructura y Transporte y la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP – Unidad de Negocio Hidroagoyán, aceptan y ratifican el contenido íntegro de todas y cada una de las cláusulas del presente convenio. Para constancia y aceptación de todo lo actuado, suscriben este instrumento, a los 23 días del mes de diciembre de 2025.

Para constancia firman:

Por el Ministerio de Infraestructura y Transporte:

Ing. Gladys Gardenia Velasco Alarcón  
**SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS ZONAL 3**

Por la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP–  
Unidad de Negocio Hidroagoyán:

Mgs. Jaime Oswaldo Astudillo Peña  
**GERENTE (E) UN HIDROAGOYÁN**